

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **EJECUTIVO N° 2015-00361**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al alto cúmulo de procesos y acciones constitucionales al Despacho. Sírvase proveer.



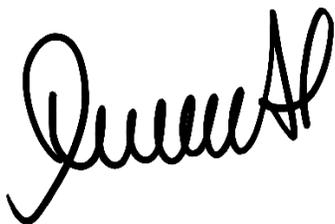
MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE EXCEPCIONES**, a la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, del día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **EJECUTIVO N° 2019-00465**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al alto cúmulo de procesos y acciones constitucionales al Despacho. Sírvase proveer.



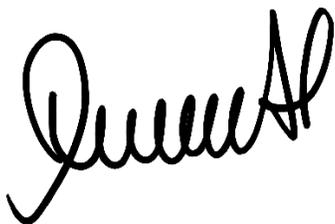
MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE EXCEPCIONES**, a la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, del día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2020-00014**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al alto cúmulo de procesos y acciones constitucionales al Despacho. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

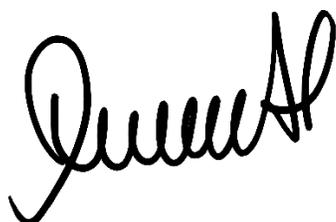
Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Juan Pablo Meza Morales, en su calidad de apoderado del demandado, como quiera que no se cumplen los presupuestos del Art. 76 del Código General del Proceso, por cuanto no acompaña al memorial la comunicación enviada al demandado, informándole de la renuncia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

MC

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2014-00664**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00261**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al alto cúmulo de procesos y acciones constitucionales al Despacho. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00104**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

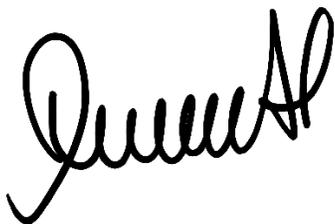
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **EJECUTIVO N° 2021-00396**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención a que la titular del Despacho se encontraba designada como escrutadora en las pasadas elecciones presidenciales del 29 de mayo. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE EXCEPCIONES**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **VIERNES SIETE (07) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00418**, informando que se encontraba programada diligencia para el martes 07 de junio de 2022, pero que la misma no podrá ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decretaron en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00334**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00267**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención a que la titular del Despacho se encontraba designada como escrutadora en las pasadas elecciones presidenciales del 29 de mayo. Sírvase proveer.

Ofenocalporto:

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decretaron en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Ofenocalporto:

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00543**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

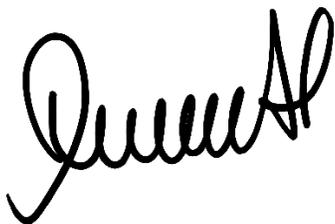
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2014-00350**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



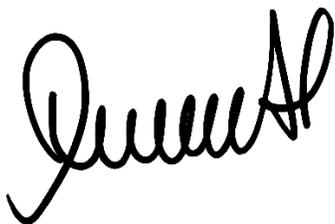
MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE TESTIMONIOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2020-00018**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **MARTES ONCE (11) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00684**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2020-00028**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al alto cúmulo de procesos y acciones constitucionales al Despacho. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **VIERNES SIETE (07) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decretaron en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00394**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

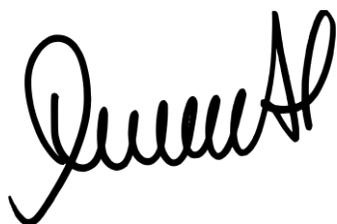
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **LUNES TRECE (13) DE MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00594**, informando que se encontraba programada diligencia para el martes 06 de junio de 2022, pero que la misma no pudo ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, del día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decretaron en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

MC

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-292**, informando que se encontraba programada diligencia para el pasado lunes 06 de junio, pero que la misma no pudo ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, del día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

MC

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00129**, informando que se encontraba programada diligencia para el día de hoy, pero que la misma no podrá ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, del día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

MC

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00029**, informando que se encontraba programada diligencia para el miércoles 08 de junio de 2022, pero que la misma no podrá ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, del día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00305**, informando que se encontraba programada diligencia para el miércoles 08 de junio de 2022, pero que la misma no podrá ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA MAÑANA (2:30 P.M.)**, del día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

MC

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2019-00709**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00348**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la misma no pudo ser realizada en atención al cambio de secretaria y oficial mayor. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, del día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00058**, informando que se encontraba programada diligencia para el martes 08 de junio de 2022, pero que la misma no podrá ser realizada en razón a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, del día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decretaron en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

MC

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0322**, informando que, dentro del término legal, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 09 al 16 del archivo *08Contetacióndemanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser

el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, en razón a la pérdida de vigencia de los dos años del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0324**, informando que, dentro del término legal, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A., allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, teniendo en cuenta el historial de vinculación que registra en el certificado expedido por el SIAFP que obra a folio 60 del archivo *10ContestaciónProtección.pdf* del expediente digital, resulta necesario vincular como Litis Consorcio Necesario a la A.F.P. SKANDIA S.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 14 al 20 del archivo *08ContetacióndemandaColpensiones.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. NELSON SEGURA VARGAS con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 387 del 23 de junio de 2020 que se lee a folios 111 al 118 del archivo *08ContetaciónProtección.pdf* del expediente digital.

TERCERO: INTEGRAR como Litis consorcio necesario a la A.F.P. SKANDIA S.A. de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación del anterior fondo, conforme lo prevé el C.G.P.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. PROTECCIÓN S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0358**, informando que, dentro del término legal, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALMAS MONTERREY S.A.S., allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada por COLPENSIONES, se tendrá por contestada la misma.

En cuanto al escrito de contestación de la sociedad PALMAS MONTERREY S.A.S., el Despacho no lo admite, por cuanto no se aportó la certificación solicitada por la parte actora en el acápite pruebas en poder de la demandada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FERNANDO GALLO ÁLVAREZ con C.C. 1.064.836.687 y portador de la T.P. 255.065 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PALMAS MONTERREY S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 16 y 17 del archivo *09ContestaciónPalmas.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 10 al 18 del archivo *07ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA allegada por parte de la sociedad **PALMAS MONTERREY S.A.S.**, como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS.

QUINTO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Parágrafo 3° Art. 31 CPT y SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0540**, informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la A.F.P. PORVENIR S.A., allegaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 15 al 21 del archivo *06ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de la Dra. PAULA HUERTAS BORDA con C.C. 1.020.833.703 y portadora de la T.P. 369.744 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 05 de abril de 2021, visible a folios 90 al 127 del archivo *08ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LUISA MARÍA UESSE CARVAJAL con C.C. 1.037.628.821 y T.P. 307.014 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 371 del 25 de abril de 2019 que se lee a folio 28 al 35 del archivo *09ContetaciónProtección.pdf* del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral

anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, en razón a la pérdida de vigencia de los dos años del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|---|

Amgc

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0548**, informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la A.F.P. PORVENIR S.A., allegaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 17 al 22 del archivo *06ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de la Dra. PAULA HUERTAS BORDA con C.C. 1.020.833.703 y portadora de la T.P. 369.744 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 05 de abril de 2021, visible a folios 131 al 168 del archivo *05ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ELBERTH ECHEVERRI VARGAS con C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 100 del 06 de febrero de 2019 que se lee a folio 35 al 37 del archivo *09ContetaciónProtección.pdf* del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en

el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

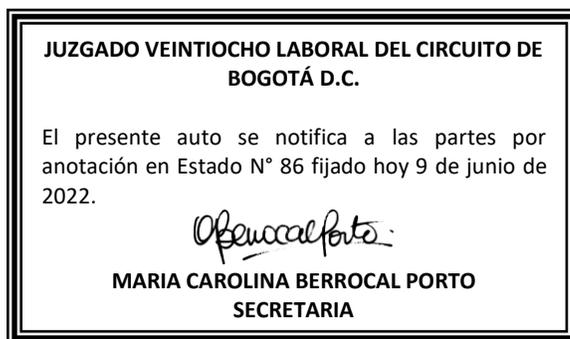
SEXO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, en razón a la pérdida de vigencia de los dos años del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2018-0100**, informando que a folios 329 al 352 se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias se observa que la demandada Fondo Nacional del Ahorro efectuó en debida forma la notificación a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. conforme lo prevé los artículo 291 y 292 del C.G.P. (fl. 336-346), desde el 20 de septiembre de 2021, sin que a la fecha haya contestado la demanda y el llamamiento en garantía.

De otro lado, la Dra. Angie Nataly Flórez Guzmán allegó escrito con el que presenta renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Ahorro.

Para resolver, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la Dra. **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN** por la demandada Fondo Nacional del Ahorro.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSÉ FERNANDO MENDEZ** identificado con C.C. 79.778.892 y portador de la T.P. 108.921 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y conforme las facultades otorgadas mediante poder de sustitución visible a folio 239 del plenario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE AHORRO para que proceda con la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., el cual deberá publicarse por una sola vez un día domingo en alguno de los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR de amplia circulación nacional.

QUINTO: Una vez se allegue el trámite mencionado en el numeral anterior, **REMITASE** comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: POSTERIORMENTE ante el resultado del trámite de que trata el artículo 108, el Despacho decidirá la procedencia para nombrar curador ad litem para que represente judicialmente al interior del presente proceso a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0020**, informando que a folio 176 obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora se continúe con el trámite del proceso. Revisadas las diligencias se evidencia que se efectuó la notificación a la demandada Club Deportivo los Millonarios hoy Corporación 224, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Luego, en aras de garantizar la comparecencia de la convocada, se ordenó remitirle la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte actora aportó constancia de remisión al correo electrónico clubdlosmillonarios@gmail.com en el que registra que “se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.

Con ello, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806, que señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, razón por la cual no se puede tener como notificada.

Ahora, ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, a partir del 04 de junio de esta anualidad, se continuará con los trámites de notificación de acuerdo con lo previsto en el C.G.P. Sobre este punto y respecto de la demandada CORPORACIÓN 224, a folios 91 al 93 y 163 al 166 se encuentra constancia de notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. en la que registra que la primera comunicación fue recibida por *Héctor Rodríguez* y la segunda con sello de recibido de la empresa *Sotrandes S.A. Gerencia*, sin que a la fecha la enjuiciada haya aportado contestación a la demanda.

Así las cosas, considera esta juzgadora que al haberse efectuado la notificación en la dirección de correspondencia que registra en el certificado de existencia y representación de la convocada, y que las dos comunicaciones se encuentran recibidas, y no devueltas por no corresponder a la dirección de notificación de la Corporación 224; lo que procede es dar aplicación al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en el sentido de designar curador para que se notifique y conteste la demanda, sin necesidad de ordenar el emplazamiento por cuanto, según los certificados de entrega de correspondencia, la demandada se encuentra localizada en la dirección en la que se envió la notificación.

Conforme lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad Litem de la demandada **CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS / CORPORACIÓN 224**, al tenor del numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. a la Dra. IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS identificada con C.C. 1.022.337.424 y portadora de la T.P. 348.038 del C.S. de la J.

SEGUNDO: LÍBRESE telegrama a la Calle 14 No 15 - 08 Local 02 CC Márquez plaza Bancolombia del municipio de Funza - Cundinamarca, a fin de que tome posesión de su cargo dentro del término de ley, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: 12 de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0442**, informando que a folios 118 al 125, obra constancia de notificación a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS y solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar los trámites de notificación adelantados por la parte actora, encontrando que mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2021, remitió notificación personal a la convocada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico liquidacion@serasistencia.com, del cual se aporta constancia de recibido del mensaje el mismo día.

En consecuencia, se entiende surtida la notificación desde el 10 de agosto de 2021, cuyo término de contestación venció el 24 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo interpretado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

De otro lado, la parte actora presentó desistimiento de la demanda respecto de las personas naturales FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS.

Para resolver, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra de los señores FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser

el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

Amgc

INFORME SECRETARIAL: 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0220**, informando que a folios 87 al 95 obra constancia de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a nombre del Consorcio Tradeco LMI a la calle 103 No. 12-44 apto 401 de esta ciudad, misma dirección que registran las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA quienes hacen parte del mencionado consorcio.

Que adicionalmente, remitió la notificación del artículo 292 del C.G.P. a TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA con constancia de recibido; y la notificación contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad LA MEJOR INGENIERIA S.A. en liquidación judicial, con el siguiente estado: *“no fue posible la entrega al destinatario”*.

Para continuar con el trámite del proceso y teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto de la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, advirtiéndole que de no comparecer se le designará curador para la Litis conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del C.P.T..

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0234**, informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la A.F.P. PORVENIR S.A., allegaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través del Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS con C.C. 1.018.469.231 y portador de la T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, visible a folios 89 al 126 del archivo *08ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 15 al 21 del archivo *10ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313452 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 1178 del 06 de noviembre de 2019 que se lee a folio 27 al 34 del archivo *09ContetaciónProtección.pdf* del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.

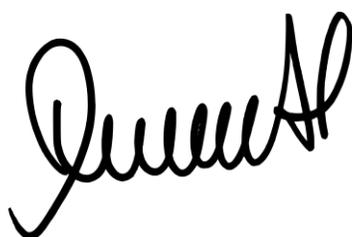
QUINTO: FIJAR FECHA para el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.). En igual fecha y hora indicada en el numeral

anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

Amgc

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0302**, informando que, dentro del término legal, las demandadas CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA en liquidación y MEDICOS ASOCIADOS S.A. allegaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas.

De otro lado, solicita la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA en liquidación, se llame en garantía a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS por haberse visto afectado por la retención arbitraria de los dineros producto de la operación asistencial y administrativa de Las Clínicas FEDERMÁN y FUNDADORES, ya que el rubro económico retenido arbitrariamente en poder de MEDICOS ASOCIADOS S.A. debe ser utilizado para proceder con el pago de las acreencias laborales reclamadas a través de la demanda principal, con lo que considera que se cumplen los presupuestos facticos del artículo 64 del Código de General del Proceso por cuanto CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. (HOY EN LIQUIDACIÓN) tiene el derecho legal y contractual a través de este Despacho de exigir a MEDICOS ASOCIADOS S.A. el pago que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia que pueda resultar del presente proceso.

Al respecto, el artículo 64 del C.G.P. establece que quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, podrá pedir que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Si bien es cierto, en la solicitud de llamamiento en garantía menciona el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA haber efectuado unos pagos en favor de la demandante por concepto de acreencias laborales causadas entre julio y septiembre de 2018, los cuales deben ser reconocidos por la otra enjuiciada; además solicita se vincule como demandada a esta sociedad para que se condene al pago de la totalidad de las sumas de dinero reconocidas a la demandante.

En primer lugar, debe advertir el Despacho que la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A. ya se encuentra vinculada como demandada en las presentes diligencias. En segundo lugar, en cuanto a la obligación de pagar las sumas de dinero que se lleguen a condenar, no existe obligación legal que ampare tal pedimento, así como tampoco se aportó al plenario el soporte de una obligación contractual de este resorte entre las demandadas para acceder al llamamiento, pues en el contrato de usufructo solo se observa una clausula penal sancionatoria por incumplimiento, sin que se haya pactado la responsabilidad de alguna de las partes en el reconocimiento de acreencias laborales, con lo que no se cumple los requisitos señalados en la mencionada norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. CARLOS ADRIAN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ con C.C. 80.085.976 y portador de la T.P. 201.782 del C.S. de la J.,

y al Dr. ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS con C.C. 8.745.013 y portador de la T.P. 102.337 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal y sustituto respectivamente de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA** en liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 03 del archivo *08ContestaciónCentroNacionalOncologia.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DANIELA AMEZQUITA VARGAS con C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante poder que se lee a folio 16 del archivo *09ContetaciónMedicos.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.

CUARTO: NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho por el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA, conforme a los argumentos expuestos.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.). En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, ya que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0312**, informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES; A.F.P. PROTECCIÓN S.A.; A.F.P. PORVENIR; A.F.P. SKANDIA y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrán por contestadas las mismas.

De otro lado, solicita la demandada SKANDIA S.A, se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, con fundamento en que suscribió con dicha aseguradora un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de la demandante, el cual tuvo una vigencia entre enero de 2007 a diciembre de 2018, por lo que en caso de que se condene a devolver los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional en mención.

Para resolver, trae el Despacho a colación lo dicho por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia radicado 56174 de 2019, mediante la cual reiteró la postura tomada en sentencias SL17595 de 2017, SL 4989 de 2018 y SL 3189 de 2008, que disponen:

*“Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir **a su cargo** los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, **ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.**”*

*“(…) **las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros** (…)”* (negrillas del Despacho)

Conforme lo expuesto, estima el Despacho que no es procedente el llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, pues el seguro previsional a que hace mención la demandada fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia tal como lo describe en el numeral 4 de su solicitud; rubro

no contemplado dentro de los gastos de administración que como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de la Dra. ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ con C.C. 1.140.887.921 y portadora de la T.P. 369821 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, visible a folios 68 al 105 del archivo *08ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 15 al 21 del archivo *09ContestaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través del Dr. CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINCÓN con C.C. 1.032.470.700 y portador de la T.P. 347852 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. SKANDIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020, visible a folios 22 al 26 del archivo *11ContestaciónSkandia.pdf* del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO con C.C. 19.258.352 y portador de la T.P. 22.391 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 43 del archivo *12ContestaciónFoncep.pdf* del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ con C.C. 52.532.969 y portadora de la T.P. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018, visible a folios 41 al 48 del archivo *12ContestaciónProtección.pdf* del expediente digital.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES; A.F.P. PROTECCIÓN S.A.; A.F.P. PORVENIR; A.F.P. SKANDIA y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por la **A.F.P SKANDIA S.A.**, conforme lo expuesto.

OCTAVO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral

anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, en razón a la pérdida de vigencia de los dos años del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0314**, informando que, dentro del término legal, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 11 al 16 del archivo *08Contetacióndemanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser

el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, en razón a la pérdida de vigencia de los dos años del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

Amgc

INFORME SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0320**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 14 al 20 del archivo *10Contetacióndemanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021 que se lee a folios 29 al 66 del archivo *09ContetaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. PORVENIR S.A..

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral

anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia atrás referida, deberán las partes confirmar en la Secretaría del Juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial, en razón a la pérdida de vigencia de los dos años del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 05 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 86 fijado hoy 9 de junio de 2022.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2015 - 00036**, informando que, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase prever.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

CORRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls.83 a 89) a la ejecutada, por el término común de tres (03) días, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2016 - 00054**, informando que, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase prever.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

CORRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls.122 a 123) a la ejecutada, por el término común de tres (03) días, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral con radicado N°**2018 - 0136**, informando que, el apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto anterior de fecha 04 de marzo de 2022 (fls.117 a 119). Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto del 04 de marzo de 2022, previamente debe precisarse que con el mismo se pretenden tres aspectos puntuales:

(...)

- *“Oficiar a la oficina de tránsito y transporte de Bogotá, a la Policía Nacional, y a la Sijin – Grupo Automotores – solicitando la cancelación del embargo que pesa sobre los vehículos de placas DAJ854 y CMX854 decretada por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá, para que a partir de la notificación de dicho oficio, tales medidas queden por ahora por cuenta del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia...”*
- *Que como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la manifestación expresa del deudor no solo en el acuerdo de dación en –pago y aprobación de la actualización de la liquidación del crédito; este Despacho imparta la aprobación de la dación en pago...*
- *Que por celeridad y eficacia en cuanto a la administración de justicia; es plausible que tendiendo (sic) en cuenta lo manifestado por el deudor de la obligación laboral no solo en el contrato que contiene su manifestación de voluntad, sino como bien lo señaló en el escrito suscrito de manera conjunta suscribió con el recurrente; este Despacho imparta la aprobación del acuerdo de dación en pago y como consecuencia del mismo ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR comunicada “remanentes” para que se suscriba el respectivo título traslativo del derecho de dominio “CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO” para solución parcial de la obligación...*

(...)

En cuanto a la primera solicitud del recurso debe precisarse que la misma carece de fundamento jurídico alguno, además de ser abiertamente improcedente, toda vez que, se desconoce el contenido de las normas procesales en materia de embargos, ya que a este Juzgado no le está dado decidir sobre las medidas cautelares decretadas por otra autoridad judicial y menos su cancelación; aunado a lo anterior, no debe confundirse los fines de los artículos 465 y 466 del

CGP, esto es, con la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, y con la persecución de bienes embargados en otros procesos, en el sentido que, si bien la norma permite que *cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se consideraran embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso*, lo cierto es que a este asunto laboral no se ha allegado información que los procesos judiciales de naturaleza civil que tienen embargados los automotores objeto de la dación en pago, hayan terminado por desistimiento, transacción o pago, para que así automáticamente se entiendan embargados por esta Sede Judicial y disponer de tales medida conforme el artículo 1521 del Código Civil.

En cuanto a la aprobación del acuerdo de dación en pago como forma de extinguir las obligaciones en este proceso, así también de la liquidación del crédito, debe indicarse que respecto de esta última en auto anterior se requirió a la parte ejecutante para que allegara la liquidación del crédito conforme las previsiones de dicha providencia, no obstante, no obra en el plenario cumplimiento en tal sentido, y por lo tanto, se requerirá bajo los apremios de ley.

Ahora, en lo que tiene que ver con la aprobación del acuerdo de dación en pago, se tiene que si bien en el recurso de reposición participa el deudor ejecutado y con ello advierte conocer del alcance del mencionado acuerdo, no debe olvidarse lo considerado por el Despacho al respecto, y que corresponde en síntesis a la improcedencia de su aprobación al subsistir la ilicitud en el objeto conforme lo establecido en el artículo 1521 del Código Civil.

Lo anterior, guarda relación con el hecho que si la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial elevó recurso de reposición y que además aclara que es coadyuvado por el ejecutado, resulta extraño que en momento alguno el accionante haya consentido en que los bienes objeto de dación se encuentren embargados, puesto que no puede perderse de vista la literalidad del escrito del mentado acuerdo en el sentido que esta se suscribió bajo el entendido que sobre los vehículos no pesan medidas de embargo, situación que no loga acreditarse conforme los certificados de libertad y tradición actualizados que se allegaron al proceso, ahora que frente al desembargo por parte de los jueces civiles al Despacho no le está dado suponer que ello ocurrió, y menos si en las constancias del Ministerio de Transporte aún permanecen vigentes, y que en gracia de discusión si la medida cautelar solo estuviera a cargo de este Juzgado, de todas maneras, a voces del numeral 3° del artículo 1521 del C.C., lo cierto es que tampoco el acreedor ha consentido en celebrar el negocio jurídico de enajenación para habilitar la licitud del objeto.

Por último, como consecuencia de todo lo anterior no resulta jurídicamente posible ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y

menos de las ordenadas por los jueces civiles comprometidos, así como tampoco disponer sobre la titularidad de los bienes inmuebles afectados por el embargo.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de marzo de 2022 (fls.117 a 119), conforme lo antes considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que por medio de su apoderado judicial dé cumplimiento en el término judicial de **DIEZ (10) DIAS** al requerimiento realizado en auto anterior, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar ante su incumplimiento, conforme lo previsto en los artículos 42 a 44 y 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2018 - 0672**, informando que, la parte ejecutante allegó la respuesta dada por las entidades financieras frente a la medida de embargo, y que al revisar en el aplicativo web de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que obran dineros consignados a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación por parte de la ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el auto del 08 de marzo de 2019 (fl.76).

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del título de depósito judicial: **N°400100007973064** por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000)** al apoderado del ejecutante, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C. S. de la J., conforme las facultades a él otorgadas especialmente la de recibir, visible en el poder visible a folio 1 del plenario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>Mariacarla Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2019 - 0812**, informando que, los oficios de embargo aún no han sido retirados para su trámite; que obra renuncia al poder (fl.241 a 243) y escrito de nuevo poder (fl.244 a 246), y que la apoderada de la ejecutante manifestó la imposibilidad de notificar al ejecutado ante la inexistencia de la dirección. Sirvase proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO, como apoderada de la parte ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con C.C. 79.637.383 y T.P. 83.085 para actuar como apoderado de la ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **GERMAN GARCÍA GONZALEZ**, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por **Secretaría** efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO: DESIGNAR a la Dra. **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** identificada con C.C. 51.651.898 y T.P. 44.031 del C. S. de la J., como curadora ad litem del ejecutado el señor **GERMAN GARCÍA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Para los fines pertinentes se informa que dicha designación podrá sustituirla.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Secretaría a la Dra. **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** identificada con C.C. 51.651.898 y T.P. 44.031 del C. S. de

la J, a la dirección electrónica: marcriscamo@hotmail.com para lo cual deberá remitirse copia del auto que aprobó la liquidación de costas (fl.229), de la solicitud de ejecución (fls.230 y 231), del mandamiento ejecutivo de pago (fl.235).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2019 - 0842**, informando que, la parte ejecutante no ha procedido con la notificación del mandamiento ejecutivo de pago; así mismo, que si bien por parte de la interesada se retiraron los oficios de embargo para su correspondiente trámite, lo cierto es que no obra constancia de ello, y menos de las respuestas de las entidades financieras relacionadas. Sírvase proveer.

Ofewocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, de conformidad con el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado N° **2020 - 0058**, informando que el apoderado de la parte ejecutante en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior manifestó que con el pago del título judicial aún no se encuentra satisfecha las obligaciones objeto de ejecución, y aunado a ello allega reliquidación del crédito. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la actualización de la liquidación del crédito (fl.149 dorso) a la parte ejecutada por el término de **TRES (03) DIAS**, conforme el numeral 4° del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada COLPENSIONES para que informe el trámite desplegado en cuanto al cumplimiento de la obligación relacionada con la inclusión en nómina de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo respecto de la señora ROSALBA FIGUEROA FIGUEROA.

Oficiese y Tramítese por Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2020 - 00268**, informando que, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase prever.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

CORRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls.136 a 137) a la ejecutada, por el término común de tres (03) días, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2020 - 00446**, informando que, la parte ejecutante solicita la entrega de dineros a su favor y la terminación del presente proceso. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación por parte de la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** del título de depósito judicial: **N°400100007919320** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$492.000)**, al apoderado del ejecutante, Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C. S. de la J., conforme las facultades a él otorgadas especialmente la de recibir, visible en el poder visible a folio 1 del plenario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2021 - 0096**, informando que, no se dio cumplimiento al auto anterior, en el sentido que la Dra. MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ allegara escrito de poder que la faculte para iniciar la ejecución que pretende a folio 69 del plenario. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución presentada por parte de la extinta FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, de conformidad con lo previsto por los artículos 145 del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presenta decisión **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>María Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2021 - 00318**, informando que, la parte ejecutada fue notificada del mandamiento ejecutivo de pago mediante estado N°153 del 14 de septiembre de 2021, sin que a la fecha haya presentado escrito de excepciones. Sírvase prever.

Ofenccal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con el trámite de la presente ejecución conforme el artículo 440 del C.G.P., ante la ausencia de excepciones al mandamiento ejecutivo de pago por el ejecutado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin que procedan a presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. **TASENSE** por Secretaría y fijese las suma de \$1.500.000 por concepto de agencias en derecho, una vez se apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022

Ofenccal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2021 - 0482**, informando que, obran en el plenario respuestas por parte de diferentes entidades bancarias respecto de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento ejecutivo de pago; así mismo, reposan varias solicitudes por parte de la parte ejecutada en el sentido que se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 al estar admitida esa sociedad en el proceso de reorganización conforme el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades (fls.179 a 182). Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que le asiste razón a la parte ejecutada al poner de presente el trámite concursal en la que se encuentra la sociedad encartada ante la Superintendencia de Sociedades, tal como se precisa del auto proferido por esa entidad el 13 de marzo de 2020 y se observa a folios 166 a 170 y 179 a 182.

Conforme lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 20 de septiembre de 2021 (fl.136), mediante el cual se remitieron las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que se surtiera el cambio de grupo.

Luego, así mismo, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 03 de diciembre de 2021 (fls.139 a 140), oficiar a las entidades financieras para que procedan en tal sentido, y remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

Por último, debe indicarse que una vez revisado el aplicativo web de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que a favor de este proceso se constituyeron los enlistados con los números 400100008357446 y 400100008360425, el primero por \$463.285 y el segundo por \$80.000.000, respectivamente, los cuales se pondrán en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el auto del 03 de diciembre de 2021 (fls.139 a 140).

TERCERO: OFICIAR a las entidades financieras relacionadas en el folio 135 del plenario a fin que procedan con el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la Superintendencia de Sociedades a fin que sean incorporadas al trámite concursal de reorganización bajo el expediente 89672, para lo de su cargo conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Superintendencia de Sociedades la existencia de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos a favor del presente proceso, y que reposan en la cuenta judicial de este juzgado:

- 400100008357446 por valor de \$463.285,25
- 400100008360425 por valor de \$80.000.000

Lo anterior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral radicado bajo el número **2021 - 0502**, informando que las diligencias son remitidas por el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consideró la Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá que no era ese despacho a quien debía enviarse las diligencias para su conocimiento, sino al Juzgado 7° homólogo, de quien predicó que en primera oportunidad ya había conocido del proceso y que a su vez se había declarado sin competencia conforme el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S., al tratarse de un asunto no susceptible de fijar cuantía. Así mismo, sugirió suscitar el conflicto negativo de competencia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto considera este juzgado que le asiste razón a la Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, luego de realizar un análisis más extenso de la demanda, en el sentido que las pretensiones deben ser conocidas por los jueces laborales del circuito de esta ciudad, al estar comprometida una situación de reintegro de la actora, petición que a todas luces, tal como lo señaló el Juzgado 7° Municipal de Pequeñas Causas Laborales, le corresponde en primera instancia a los jueces del trabajo, en este caso, en la categoría del circuito, puesto que, en el presente asunto, a pesar de lograr determinarse la cuantía de los derechos laborales solicitados en suma inferior a 20 SMLMV, lo cierto es que éstos se pretenden como consecuencia del reintegro de la trabajadora.

Con todo, habrá de dejarse sin valor y efecto el auto del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia y el envío de las diligencias a los jueces de pequeñas causas laborales.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adecue el escrito de poder y de demanda al trámite del proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>Mariacarla Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado N°**2021 – 0544**, informando que, la Secretaría General de la Corte Constitucional dando respuesta a la solicitud de devolución de las diligencias elevada mediante auto del 16 de mayo de 2021, indicó que para proceder a la anulación de la radicación CJU-2110, se hace necesario que por parte del juzgado se remita a esa Corporación la providencia mediante la cual se corrija lo dicho en auto del 28 de marzo de 2022. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretarial que antecede y dando alcance a la respuesta brindada por la Secretaría General de la Corte Constitucional en el sentido que se corrija lo relacionado con la autoridad que debe conocer del conflicto negativo de competencia suscitado respecto del Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha (C/marca), el cual declaró la falta de competencia para conocer de la demanda al mencionar que el domicilio de la demandada (Colpensiones) es Bogotá, en donde su parecer, se hicieron las reclamaciones previas por parte de la demandante, situación esta última que no se encuentra acreditado en el expediente, y por el contrario observa el Juzgado que ello tuvo lugar en el Municipio de Soacha (C/marca).

Por lo anterior, se reitera que por error involuntario el proceso fue remitido a la Corte Constitucional, y que lo correcto era enviar las diligencias a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, al tratarse de autoridades, que aunque pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, son de diferente especialidad y distrito judicial, y es por ello, que deberá dejarse sin valor y efecto el numeral 2° del auto del pasado 28 de marzo de 2022, para en su lugar, ordenar remitir las diligencias a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia a fin que resuelva el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha (C/marca).

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 2° del auto de fecha 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: SOLICITAR de manera respetuosa a la Secretaría General de la Corte Constitucional la devolución del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado N°110013105028**20210054400**, a fin de impartir el trámite procesal en debida forma.

TERCERO: Una vez se reciba el expediente por parte de la Corte Constitucional, por **Secretaría** procédase con el envío de las diligencias a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia a fin que resuelva el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha (C/marca), de conformidad con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: Por Secretaría **OFICIESE** a la Corte Constitucional a fin de informar lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2021 - 0550**, informando que, las ejecutadas AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES allegaron escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo de pago; que la parte ejecutante solicita la entrega de títulos a su favor y la terminación del proceso respecto de Porvenir S.A, y que COLPENSIONES allegó constancia del pago de costas del proceso por el valor a su cargo. Sírvase prever.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso, en primer lugar debe indicarse en cuanto a las excepciones formuladas por Colpensiones, que las mismas no corresponden a las permitidas en el numeral 2° del artículo 442 del CGP, aclarando que si bien, dentro de estas se encuentra la de compensación, lo cierto es que de la misma se presenta sin que se precise argumentación alguna al presente caso, y solo se hace de manera genérica, y es por ello que, el Juzgado se abstendrá de correr traslado de aquellas.

Ahora, en cuanto al escrito de excepciones presentado por la ejecutada Porvenir S.A., considera el Despacho que no hay lugar a impartir el trámite correspondiente ya que por un lado, al verificar en el aplicativo web de la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la obligación a su cargo se cumplió por parte de esta, al constituir el título de depósito judicial N°400100008298505 por valor de \$800.000 por concepto de costas procesales, y por otra parte, en virtud de lo anterior, la parte ejecutante solicita la entrega de estos dineros la terminación del proceso respecto de ese fondo de pensiones, a lo cual se accederá.

Sumado a lo anterior, se tiene que por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., no propuso excepciones, por ende, se ordenará seguir adelante con el trámite procesal, comoquiera, que si bien por parte de esta última se constituyó el T.D.J. N°400100008231813 por valor de \$800.000 por costas del proceso, y que en igual sentido procedió Colpensiones con el T.D.J. N°400100008388831 por igual suma, lo cierto es que, en cuanto a las obligaciones de hacer no se observa en el expediente que las dos últimas hayan procedido a ello.

Por lo antes considerado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado de las excepciones presentadas las ejecutadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES en contra del mandamiento ejecutivo de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la sentencia con la AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso respecto de la **AFP PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de requerir a las partes para que presenten liquidación del crédito, toda vez que, las obligaciones que se encuentran insolutas corresponden son de HACER.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS del presente trámite a las ejecutadas AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. **TASENSE** por Secretaría y fíjese la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por cada una de las antes mencionadas y por concepto de agencias en derecho, una vez se aprueba la liquidación del crédito.

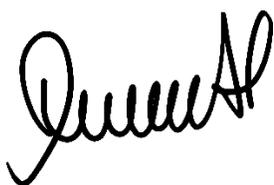
SEXTO: ORDENAR la ENTREGA de los siguientes títulos de depósito judicial al apoderado del ejecutante, Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C. S. de la J., conforme las facultades a él otorgadas especialmente la de recibir, visible en el poder visible a folio 1 del plenario:

- **N°400100008231813; 400100008298505 y 400100008388831** cada uno por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**

SEPTIMO: REQUERIR a la ejecutada **AFP PROTECCIÓN S.A.** para que en el término judicial de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir del recibo de la comunicación, indique el trámite impartido y/o gestiones realizadas por esa entidad a fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

Oficiese y Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2022 - 0025**, informando que las diligencias se compensaron al trámite ejecutivo por parte de la Oficina de Reparto. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado, el actor solicita la ejecución de las condenas impartidas dentro del proceso ordinario que antecedió bajo el radicado N°2017 – 0187, en contra del señor LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR.

Para efectos de lo anterior, se tiene que este juzgado mediante sentencia del 14 de agosto de 2019 (fl.208) profirió condena en contra del ejecutado, decisión que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de declarar la existencia del contrato de trabajo entre el señor FREDY HUMBERTO APONTE GÓMEZ y LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR entre el 20 de noviembre de 1999 y el 25 de enero de 2017, y por las sumas de dinero por concepto de salarios insolutos, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, al reajuste de las cotizaciones a pensión correspondiente al año 2016 teniendo como salario la suma de \$4.200.000, y autorizó al demandado para que descontara del valor de las condenas la suma de \$14.557.754, decisiones que constituyen una obligación expresa, clara y exigible que emana de una sentencia judicial.

Es así que, el artículo 100 del CPT y de la S.S., dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Por su parte, el artículo 422 del CGP dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, en consecuencia, se librárá mandamiento ejecutivo de pago.

Por último, en cuanto a la solicitud de embargo del bien inmueble descrito a folio 238 del plenario, respecto de la misma el Despacho se abstendrá, en tanto que, no se aportó el certificado de libertad y tradición del mismo, no obstante, se advierte que la parte ejecutante podrá insistir en su decreto siempre y cuando no se haga efectiva la medida en la entidad financiera Bancolombia.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor FREDY HUMBERTO APONTE GÓMEZ y en contra de LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$4.006.224 por concepto de salarios insolutos
- b) Por la suma de \$5.134.560 por concepto de cesantías
- c) Por la suma de \$609.720 por concepto de intereses a las cesantías
- d) Por la suma de \$5.955.929 por concepto de primas de servicios
- e) Por la suma de \$2.977.764 por concepto de vacaciones
- f) Por la suma de \$9.769.937 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- g) Por el valor del reajuste de las cotizaciones realizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones correspondientes para el año 2016, teniendo como salario la suma de \$4.200.000
- h) Por la suma de \$1.000.000 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario con radicado 2017 - 00187

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el cumplimiento y pago de las sumas adeudadas al ejecutante dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los productos financieros tales como cuenta de ahorros y/o corrientes que el ejecutado el señor LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR identificado con C.C. 2.926.643, posea en el **BANCO BANCOLOMBIA**.

CUARTO: OFICIAR a la anterior entidad financiera para efectos que proceda a grabar la respectiva medida.

Líbrese comunicación por Secretaria y Tramítese por la parte interesada.

QUINTO: LIMITAR la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**

SEXTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo del bien inmueble solicitado, advirtiendo que la parte ejecutante podrá insistir en su decreto siempre y cuando no se haga efectiva la medida en la entidad financiera Bancolombia.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2022 - 00028**, informando que Colpensiones allegó escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso correr traslado de las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo de pago formuladas por la ejecutada Colpensiones, sino fuera porque se advierte que al verificar la existencia de títulos de depósito judicial constituidos a favor del presente trámite en el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que desde el 17 de mayo de 2022, Colpensiones dispuso el pago de la condena por concepto de costas en cuantía de \$500.000.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** del título de depósito judicial: **N°400100008465339** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** al apoderado del ejecutante, Dr. WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS identificado con C.C. 91.507.752 y T.P. 215.747 del C.S. de la J., conforme las facultades a él otorgadas especialmente la de recibir, visible en el poder visible a folios 1 a 3 del plenario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juan A.

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>Ofenocalfoto:</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2022 - 0074**, informando que las diligencias se compensaron al trámite ejecutivo por parte de la Oficina de Reparto. Sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante la ejecución de las condenas impartidas dentro del proceso ordinario que antecedió bajo el radicado N°2019 – 0248, en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS.

Para efectos de lo anterior, se tiene que este juzgado mediante sentencia del 19 de noviembre de 2021 (fls. 106 y 107) profirió condena en contra de la entidad ejecutada, contra la cual la apoderada de la actora formuló recuso de apelación y que posteriormente mediante auto de 18 de febrero de 2022 (fl.112) se aceptó el desistimiento del mismo, decisión de primera instancia que constituye una obligación expresa, clara y exigible que emana de una sentencia judicial.

Es así que, el artículo 100 del CPT y de la S.S., dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Por su parte, el artículo 422 del CGP dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, en consecuencia, se librárá mandamiento ejecutivo de pago.

Por último, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares el Despacho se abstendrá de ello hasta tanto la interesada cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora SANDRA MILENA CASTAÑEDA GARZON y en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$37.790.136 por la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., por los primeros 24 meses.
- b) Por el valor de los intereses moratorios fijados a la tasa máxima establecida

para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, causados entre el 22 de octubre de 2019 hasta el 6 de agosto de 2020, respecto de la suma adeudada en el numeral anterior.

- c) Por la suma de \$12.886.770 por concepto de la indemnización del artículo 64 del CST.
- d) Por la suma de \$1.500.000 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario con radicado 2019 - 00248

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el cumplimiento y pago de las sumas adeudadas a la ejecutante dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo solicitada, de conformidad con lo considerado en la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por **ESTADO** a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la sentencia de primera instancia, conforme el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número **2022 - 00076**, informando que las diligencias se compensaron al trámite ejecutivo por parte de la Oficina de Reparto. Sírvase proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de las sociedades condenadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., y en favor del señor HERMANN JOSÉ SOUZA WEICH, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral N°2018 - 0347.

Así las cosas, se tiene que mediante proveído del 18 de noviembre de 2020 (fls.159 a 161) se emitió condena en contra de las demandadas Colpensiones y AFP Colfondos S.A., decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 26 de febrero de 2021 (fls.215 a 219) la cual constituye una obligación expresa, clara y exigible que emana de una sentencia judicial.

Es así que, el artículo 100 del CPT y de la S.S., dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Por su parte, el artículo 422 del CGP dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo de pago.

Por último, sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares la misma se dirige sobre los dineros que posean las demandadas en las diferentes entidades bancarias que se relacionan en la petición a folio 224; teniendo en cuenta lo anterior, en este caso por la clase de obligaciones que se ejecutan, será objeto de ejecución la obligación de dar y que se relaciona con la condena en costas a cargo de la AFP Colfondos S.A., por el valor de \$1.000.000.

No obstante, en el caso de Colpensiones, si bien no se registra pago alguno por concepto de costas procesales, por lo que, previamente a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares a cargo de esta entidad, se requerirá a la convocada para que por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas en el término judicial de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este juzgado el trámite desplegado ante la Dirección de Procesos Judiciales en cuanto al proceso de pago de costas procesales a cargo de la ejecutada respecto del proceso ordinario 2018 - 0347, en cuantía de \$1.000.000, suma que fue aprobada en el auto del 17 de junio de 2021 (fls.221 a 222).

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por la obligación de **HACER** en favor del señor HERMANN JOSE SOUZA WEICH, de la siguiente manera:

- En contra de la **AFP COLFONDOS S.A.** para que proceda a trasladar a COLPENSIONES los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración, seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante.
- En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que acepte el traslado del demandante HERMANN JOSE SOUZA WEICH al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por la obligación de **DAR** en favor del señor HERMANN JOSE SOUZA WEICH y en contra de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.:

- Por las costas del proceso ordinario laboral en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, a cargo de cada una de las demandadas.
- Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, las que se tasaran en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante sentencias del 18 de noviembre 2020 (fls.159 a 161) y del 26 de febrero de 2021 (fls.215 a 219) dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los productos financieros tales como cuenta de ahorros y/o corrientes que la sociedad ejecutada AFP COLFONDOS S.A. posea en el **BANCO BBVA**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud visible a folio 224 del plenario

QUINTO: OFICIAR a la anterior entidad financiera para efectos que proceda a grabar la respectiva medida.

Líbrese comunicación por Secretaria y Tramítese por la parte interesada.

SEXTO: LIMITAR la medida a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

SEPTIMO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud del decreto de medidas cautelares respecto de la demandada COLPENSIONES conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que por medio de la **Dirección de Prestaciones Económicas** en el término judicial de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este juzgado el trámite desplegado ante la Dirección de Procesos Judiciales en cuanto al proceso de pago de costas procesales a cargo de la ejecutada respecto del proceso ordinario 2018 - 0347, en cuantía de \$1.000.000.

OFICIESE por Secretaría y **TRAMÍTESE** por la parte ejecutante.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta providencia por **ESTADO** a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la sentencia de primera instancia, conforme el artículo 306 del C.G.P.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral radicado N° **2022 – 00080**, informando que obra a folio 135 compensación al trámite ejecutivo y a folios 136, 137, 138, 140 y 141 la ejecutante eleva directamente solicitudes relacionadas con la entrega de títulos de depósito judiciales. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de resolver las diferentes solicitudes elevadas directamente por la ejecutante, de conformidad con el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., y solo serán atendidas aquellas que sean suscritas por la profesional del derecho a quien se reconocerá personería para actuar a su favor.

Conforme lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ADRIANA MARTIN SANCHEZ** identificada con C.C. 52.550.590 y T.P. 211.059 del C. S. de la J, para que actúe como apoderada de la ejecutante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido visible a folio 136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda de **FUERO SINDICAL** – por desmejoramiento en las condiciones de trabajo, radicada de manera digital y a la cual le correspondió el número radicado **2022 – 0096**. Sírvase proveer.

Ofenccal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** identificada con C.C. 51.651.898 y T.P. 44.031 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

Al revisar el escrito de demanda se advierte que la acción especial reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL** - por desmejoramiento en las condiciones de trabajo - interpuesta por el señor **JUAN CAMILO GAST TRUJILLO** en contra de la sociedad **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera PERSONAL al representante legal de la sociedad demandada, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 20 y 45 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÍTESE al demandado en la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), DEL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE**, al de la notificación de éste proveído, para que dé **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** al interior de la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, oportunidad en la que podrá incorporar al proceso los documentos que se encuentren en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: Para los efectos legales a que haya lugar, **NOTIFÍQUESE** a la organización sindical denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – ACDAC** - la existencia de la presente demanda conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 118 B del C.P.L. y de la S.S., adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente acción especial a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo de su cargo. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **LUZ MARINA GAMARRA BARRIOS** en contra de **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS**, proceso radicado bajo el número **2022 - 0122**, sírvase proveer.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias conforme el artículo 5° del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ identificada con C.C. 1.010.188.946 y portadora de la T.P. N°243.847 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **LUZ MARINA GAMARRA BARRIOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P, y en lo pertinente con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>Ofenocalporto:</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **DANIEL MAURICIO PARRA FERRO** en contra de **COLPENSIONES, AFP SKANDIA Y AFP PROTECCIÓN**, proceso radicado N° **2022 - 0163**, sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias conforme el artículo 5° del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C.C. 71.688.624 y portador de la T.P No. 67.542 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **DANIEL MAURICIO PARRA FERRO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y AFP PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en lo pertinente con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022</p> <p><i>Mariacarla Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número **2022 - 00166**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá resolvió el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada mediante providencia del 31 de marzo de 2022(fl.s.28 a 33 PDF 11 expediente digital), y que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de ejecución de la obligación objeto de condena y del decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se tiene que mediante sentencia proferida por este Despacho el día 16 de julio de 2021 (fls.3 a 5 PDF 2 del expediente digital) se dispuso absolver a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra al declarar probada la excepción de prescripción, decisión que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá por medio de providencia del 30 de septiembre de 2021 (fls.34 a 64), en el sentido de condenar a la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE VELEZ a reconocer y pagar a favor del accionante el señor JHON JAIRO CORREA ESCOBAR la suma de \$100.000.000 por concepto de honorarios profesionales, junto con los intereses legales en proporción del 6% anual, causados desde que la obligación se hizo exigible (28 de junio y 5 de diciembre de 2013) y hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, el 30 de septiembre de 2021, y las costas del proceso ordinario N°2017 – 0202, en cuantía de \$3.000.000, tal como se dispuso en auto del 23 de noviembre de 2021, debidamente ejecutoriado mediante el cual estas se aprobaron.

Ahora, el artículo 100 del CPT y de la S.S., dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Por su parte, el artículo 422 del CGP dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, en consecuencia, se librárá mandamiento ejecutivo de pago.

Por último, se tiene que, conforme las varias solicitudes de la parte ejecutante para que se proceda con el decreto de la medida cautelar del embargo y secuestro del bien inmueble que se denuncia de propiedad de la ejecutada, medida que resulta procedente una vez realizado el estudio sobre el certificado de tradición y

libertad (fls.83 a 100 PDF 2 expediente digital), y que corresponde a la matrícula inmobiliaria N°50N-150669 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, conforme lo establecido en el artículo 599 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del señor JHON JAIRO CORREA ESCOBAR y en contra de la señora MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE VELEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de honorarios profesionales.
- Por concepto de intereses legales del 6% conforme el artículo 1617 del C.C., causados respecto del 50% de la obligación a partir de 28 de junio de 2013 y por el restante a partir del 5 de diciembre de igual año, y hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, el 30 de septiembre de 2021.
- Por las costas procesales del proceso ordinario laboral N°2017 – 0202, en cuantía de \$3.000.000
- Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, las que se tasarán en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula N°50N-150669 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad de la ejecutada MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE VELEZ identificada con C.C. 20.251.335

LIMÍTESE la medida a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)**

CUARTO: Por Secretaría **OFICIESE** a los Juzgados 3 y 26 Civil del Circuito de Bogotá informando sobre la anterior medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con matrícula N°50N-150669 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad de la ejecutada MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE VELEZ identificada con C.C. 20.251.335

Lo anterior, para lo de su cargo conforme el artículo 465 del CGP, en caso que se encuentren vigentes las medidas cautelares en contra de la ejecutada y respecto del bien inmueble referenciado, y en caso contrario infórmese a este Juzgado en tal sentido.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por **ESTADO** conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 086 fijado hoy 9 de junio de 2022

Ofenocal foto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria